



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Enrique Castro Arango y otro
Demandado	Bemsa S.A. y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 0038000
Asunto	Prorroga término

Estando el proceso presto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 del Art. 121 ibídem, conforme a los argumentos que se expondrán:

Dispone la norma citada que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo...”*

La codemandada Bemsa S.A.S. se tuvo notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda mediante providencia del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, venciendo el término de un año el dieciocho de febrero del presente año, en el cual se programó audiencia que establece el artículo 372 del C.G.P., para el próximo 8 de abril.

Cabe destacar que la agenda para programar las audiencias que establecen los artículos 372 y 373 Ibídem, y demás audiencias, se encuentra saturada en por quanto que se tuvo que reprogramar muchas de ellas debido a la emergencia social, económica y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, que dio lugar a la suspensión de términos acordada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCJSA20-11517, PCJSA20-11518, PCJSA20-11519, PCJSA20-520, PCJSA20-521, PCJSA20-11526 y PCSJA20-11567.

En vista de lo anterior y que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, esto es, fijar una nueva audiencia para práctica de pruebas, alegatos y fallo que ponga fin a la Litis, se ordenará ampliar por el término de 6 meses más el plazo para los efectos antes indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Prorrogar por seis (6) meses más el término para dictar sentencia en este asunto con base en lo dispuesto en el Art. 121 del C. General del Proceso a partir de la notificación del presente auto por estado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario
G. Herrera**

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6220c372f3c926f73217dccb3f9b313473b2468ef115566ee58656b2e4ddc**
Documento generado en 10/02/2021 03:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>